

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2014-9312 *Orden PRE/32/2014, de 23 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras y convocan subvenciones para la realización de cursos de idiomas para el año 2014.*

La movilidad juvenil, el aprendizaje de idiomas, el conocimiento de otras culturas se han convertido en una necesidad para los jóvenes dentro de su proceso emancipatorio. En un mundo globalizado como el que vivimos, las competencias en idiomas son fundamentales de cara al desarrollo personal de los jóvenes y a su integración en el mercado laboral, lo que obliga a las administraciones públicas a apostar por el bilingüismo, de manera decidida.

La experiencia demuestra que para obtener un buen conocimiento de otras lenguas es conveniente pasar algún período de tiempo en los países correspondientes. Dichas estancias constituyen el complemento idóneo para conseguir una mayor fluidez en el idioma que se está aprendiendo, al tiempo que poseen un gran valor formativo al poner a los jóvenes en contacto con otras culturas, y con otras gentes.

No obstante, la posibilidad de sufragar los gastos ocasionados por los cursos de idiomas no está al alcance de numerosas familias cántabras, por lo que se ha considerado conveniente establecer un sistema de ayudas específicas, dirigidas a colaborar en la financiación de estos gastos.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar subvenciones para la participación en cursos de idiomas en España o en el extranjero durante el año 2014 para jóvenes con residencia en Cantabria nacidos entre el 1 de enero de 1984 y el 31 de diciembre de 2000. No se considerarán como cursos de idiomas y, por tanto, quedarán excluidos del ámbito de la subvención, los cursos de estudios de ciclos formativos de Formación Profesional, de Bachiller, Universitarios, Masters o cualquier otra enseñanza reglada.

2. Estas subvenciones se destinan exclusivamente a cofinanciar los gastos directamente relacionados con la realización de Cursos de Idiomas. A los efectos de la presente orden, se consideran los siguientes gastos como subvencionables:

a) Matrícula del curso y material didáctico

b) Desplazamiento a la comunidad autónoma o al país donde se imparte el curso (billetes de ida y vuelta del medio de transporte utilizado). No serán considerados gastos subvencionables los relativos al desplazamiento con vehículo particular. Para que los billetes del medio de transporte se consideren gastos subvencionables, el transporte de ida y vuelta deberá ser efectuado como máximo en la semana anterior al inicio del curso y en la semana posterior a la finalización del mismo, respectivamente.

JUEVES, 26 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 122

3. Estos cursos deberán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2014. Habrán de tener una duración mínima de 10, 15 ó 20 días, contados de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo, de acuerdo con los requisitos señalados para cada tipo de ayuda en el artículo 2 en cuanto a duración y cuantía.

Artículo 2. Financiación.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2012 tendrán una cuantía máxima de SESENTA MIL euros (60.000,00 €), distribuidos de la siguiente forma:

a) Grupo 1.- VEINTIOCHO MIL euros (28.000 €) repartidos en ayudas de hasta un máximo de 1.400 €, para cursos con una duración mínima de 10 días.

b) Grupo 2.- TREINTA Y DOS MIL euros (32.000 €) repartidos en ayudas de hasta un máximo de 400, 600 u 800 euros, para cursos con una duración mínima de 10, 15 ó 20 días respectivamente.

c) Una vez valoradas las solicitudes sin haberse agotado las cantidades establecidas en alguno de los grupos anteriores, el crédito restante será destinado a la financiación de nuevas subvenciones del otro grupo.

d) Se abonarán con cargo al concepto presupuestario 2014.02.10.232A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.

2. La financiación de la presente Orden está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los jóvenes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Empadronados o residentes en Cantabria con al menos un año de antigüedad referido al día de publicación de esta orden.

b) Nacidos entre el 1 de enero de 1984 y el 31 de diciembre de 1999.

c) Haber realizado un curso de idiomas de España o en el extranjero entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2014. El curso debe tener una duración mínima de 10, 15 ó 20 días, contados de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo lectivo, de acuerdo con los requisitos señalados para cada tipo de ayuda en el artículo 2 en cuanto a duración y cuantía.

d) Tener computada para la unidad familiar del solicitante una base imponible general sujeta a tributación declarada en el IRPF correspondiente al ejercicio 2013, que no supere el umbral económico establecido en función de los miembros de su unidad familiar.

Los umbrales económicos están referidos al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual para el año 2014 (IPREM anual) para 12 pagas, vigente a la fecha de publicación de la presente orden, siendo los siguientes:

Para las ayudas de 1.400 €:

Unidades familiares de 1 miembro: 2 veces el IPREM anual

Unidades familiares de 2 miembros: 2,5 veces el IPREM anual

Unidades familiares de 3 miembros: 3 veces el IPREM anual

Unidades familiares de 4 miembros: 3,5 veces el IPREM anual

Unidades familiares de 5 miembros: 4 veces el IPREM anual

Unidades familiares de 6 miembros: 4,5 veces el IPREM anual

A partir del séptimo miembro se añadirán 0,5 veces el IPREM anual por cada miembro computable.

JUEVES, 26 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 122

Para el resto de ayudas:

Unidades familiares de 1 miembro: 3 veces el IPREM anual

Unidades familiares de 2 miembros: 3,5 veces el IPREM anual

Unidades familiares de 3 miembros: 4 veces el IPREM anual

Unidades familiares de 4 miembros: 4,5 veces el IPREM anual

Unidades familiares de 5 miembros: 5 veces el IPREM anual

Unidades familiares de 6 miembros: 5,5 veces el IPREM anual

A partir del séptimo miembro se añadirán 0,5 veces el IPREM anual por cada miembro computable.

A los efectos de esta orden, la base imponible general sujeta a tributación declarada en el IRPF correspondiente al ejercicio 2013 de la unidad familiar, se obtendrá como la suma de la base imponible general sujeta a tributación declarada en el IRPF correspondiente al ejercicio 2013 de los miembros de la unidad familiar del solicitante, siendo la unidad familiar la especificada en el apartado 4 del artículo 5.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes en la presente convocatoria se extenderá entre el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y el 15 de septiembre de 2014, debiendo presentarse una vez finalizado el curso.

2. Las solicitudes se presentarán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Justicia y se formularán cumplimentando el modelo normalizado que se adjunta como Anexo I a la presente orden, que se podrá descargar del portal web del Servicio de Juventud de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud (www.jovenmania.com) o de la página web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es), adjuntando la documentación que figura en el artículo 5.

3. Las solicitudes podrán presentarse, bien en el Registro Delegado de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud (Calle Castelar nº 5, 1º dcha, Santander), en el Registro General del Gobierno de Cantabria (Calle Peña Herbosa, nº 29, Santander) a través del Registro Electrónico Común y de cualquiera de los medios contemplados en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5. Documentación.

Todas las solicitudes conforme al Anexo I deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Certificado de inscripción del curso, emitido por la entidad correspondiente, en el que conste la fecha de inicio, la fecha de finalización o en su defecto el tiempo de duración del curso, y las horas lectivas impartidas.

2. Autorización para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema Estatal de verificación de datos de Identidad y de verificación de datos de residencia, que se adjunta como Anexo III a la presente orden, que se podrá descargar del portal web del Servicio de Juventud de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud (www.jovenmania.com) o de la página web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es).

En el caso de que el solicitante no autorice para recabar dichos datos, deberá aportar junto a su solicitud fotocopia del DNI y acreditación de un año de antigüedad de residencia en Cantabria a la fecha de presentación de la solicitud (mediante certificado de empadronamiento individual histórico). El cómputo de dicha antigüedad se realizará sumando el tiempo que el

CVE-2014-9312

JUEVES, 26 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 122

solicitante haya estado empadronado en Cantabria en los últimos 3 años anteriores a la fecha de la publicación de esta orden. Este certificado no será considerado válido si han transcurrido dos meses desde la fecha de expedición hasta el día de presentación de la solicitud.

En dicho supuesto, la no aportación de los citados documentos acreditados será causa para requerirles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento debiendo adaptarse los Anexos de acuerdo con dichos requisitos.

3. Autorización para la obtención de certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de ingresos del ejercicio 2013 de todos los miembros de la unidad familiar, conforme al modelo normalizado que se adjunta como Anexo II a la presente orden, que se podrá descargar del portal web del Servicio de Juventud de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud (www.jovenmania.com) o de la página web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es).

4. Acreditación de la unidad familiar (mediante certificado de empadronamiento conjunto) donde consten los miembros que están empadronados con la persona solicitante. Este certificado no será considerado válido si han transcurrido dos meses desde la fecha de expedición hasta el día de presentación de la solicitud.

A los efectos de esta Orden se entenderá por unidad familiar:

A) En caso de matrimonio o pareja inscrita en el registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

La integrada por los cónyuges o integrantes de la pareja de hecho inscrita y, si los hubiere:

1. Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

2. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

3. Los hijos mayores de edad, menores de 26 años que convivan con los padres y sean dependientes de estos.

B) En caso de pareja de hecho no inscrita:

La integrada por el padre y la madre que convivan en una relación de afectividad análoga a la conyugal y, si los hubiere:

1. Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.

2. Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

3. Los hijos mayores de edad, menores de 26 años que convivan con los padres y sean dependientes de estos.

C) En caso de separación legal o de disolución de pareja de hecho:

La formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otra y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

JUEVES, 26 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 122

- Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.
- La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente el día 31 de diciembre de cada año.

Los miembros de la unidad familiar que, por no hallarse obligados a declarar, no hubieran presentado Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas del ejercicio 2013, deberán aportar igualmente una autorización para la obtención de certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de ingresos del ejercicio 2013. Para los menores de edad, la autorización deberá estar firmada por el padre, madre o tutor.

5. Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como del resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

6. Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden obtener la condición de beneficiario de una subvención.

7. Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de la cuenta y de su código IBAN.

Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de subsanación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se realizará a través de un proceso evaluativo basado en la prelación temporal de la solicitud hasta, en su caso, el agotamiento del crédito presupuestario.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud. El órgano instructor únicamente deberá comprobar la concurrencia de los requisitos requeridos para conceder la subvención, por lo que se seguirá el procedimiento abreviado contemplado en el artículo 28 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, no siendo necesaria la convocatoria del órgano colegiado a que se refiere el apartado 2 del artículo 22 de dicha Ley.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. De acuerdo a las solicitudes presentadas, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la relación de solicitantes a los que se propone denegar la subvención y su motivo, y la relación de solicitantes a los que se propone la no concesión de la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

Asimismo, el órgano instructor emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias de la subvención cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Las resoluciones serán dictadas por la Consejera de Presidencia y Justicia de forma motivada, y deberá expresar la relación de solicitantes a los que se concede de la subvención y su cuantía, la relación de solicitantes a los que se deniega la subvención y su motivo, y la

JUEVES, 26 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 122

relación de solicitantes a los que no se concede la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida.

En los supuestos de concesión de la ayuda, se hará constar la cuantía de ésta, así como las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Se hará constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

6. El plazo máximo para la resolución de los expedientes será de tres meses contados a partir de la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la correspondiente resolución se entenderán desestimadas las solicitudes.

7. La notificación de la resolución a los solicitantes se hará de manera individual, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria en los supuestos que proceda.

8. Las resoluciones no agotarán la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno de acuerdo con los artículos 127 y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

9. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Criterios de Valoración.

Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, teniendo preferencia las solicitudes presentadas con mayor antigüedad hasta, en su caso, el agotamiento del crédito presupuestario. El resto de solicitudes serán denegadas expresamente atendiendo esta circunstancia.

Artículo 8. Cuantía máxima y abono.

1. Las subvenciones a conceder serán igual a la cuantía solicitada, con los siguientes límites:

a) 1.400,00 € para cursos con una duración mínima de 10 días, contados de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo.

b) 400,00 € para cursos con una duración entre 10 y 14 días, contados de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo.

c) 600,00 € para cursos con una duración entre 15 y 19 días, contados de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo.

d) 800,00 € para cursos con una duración de 20 días o más, contados de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo.

2. Se establece una cuantía máxima de 60.000,00 € para subvencionar las solicitudes presentadas.

3. Ningún solicitante podrá ser beneficiario de más de una subvención en la convocatoria del 2014, independientemente de los cursos que realice y de las subvenciones recibidas en convocatorias anteriores.

4. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá exceder el coste de la actividad subvencionada.

5. El abono de la subvención se realizará mediante un único pago por la totalidad de la misma, sin necesidad de justificación previa, quedando dicha subvención sujeta a lo establecido en el artículo décimo de la presente orden.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones, además de las establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

JUEVES, 26 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 122

1. Realizar en su totalidad el curso que fundamenta la concesión de la subvención, por lo que no se considera subvencionable la realización parcial de los mismos.

2. Hallarse, al dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia y, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

4. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

5. Comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 10. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa aplicable.

2. La totalidad de la ayuda se justificará en los 15 días posteriores a la finalización del curso. Los solicitantes que hayan realizado un curso con anterioridad a la fecha de publicación de la presente orden, deberán presentar la justificación en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación.

3. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante el Servicio de Juventud de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud, los siguientes documentos:

a) Certificado de realización del curso emitido por la entidad correspondiente, en el que conste la fecha de inicio, la fecha de finalización o en su defecto el tiempo de duración del curso, y las horas lectivas impartidas.

b) Facturas originales de los gastos subvencionables enumerados en el artículo 1.

c) Se considerarán válidas a efectos de justificación las facturas emitidas a nombre del padre, madre o tutor del beneficiario de la subvención.

d) Resguardo bancario o justificante de haber realizado el pago debidamente acreditado por la entidad correspondiente donde conste el nombre y NIF/CIF de la entidad, la fecha de emisión de la factura, el número de factura, el nombre, apellidos y NIF de la persona que ha realizado el pago del curso, y la fecha y el importe del abono del curso así como de cualquiera de los gastos subvencionables.

Se considerarán válidos a efectos de justificación los resguardos bancarios o justificantes de haber realizado el pago debidamente acreditados por la entidad correspondiente emitidos a nombre del padre, madre o tutor del beneficiario de la subvención.

Artículo 11. Comprobación de subvenciones.

La Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

Artículo 12. Reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

JUEVES, 26 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 122

1. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención, en los términos previstos en la presente Orden y en los artículos 31 y 38 de la Ley de Cantabria de Subvenciones.

2. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3. El incumplimiento total o parcial del objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.

4. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente orden.

5. Cualquier otra causa contemplada en el artículo 38 de la Ley de Cantabria de Subvenciones de Cantabria.

El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud y audiencia de la persona beneficiaria.

Artículo 13. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: en proporción a su incumplimiento.

2. Demora en la presentación de la justificación: 10%

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la persona beneficiaria, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 14. Compatibilidad de las ayudas.

La obtención de las subvenciones reguladas en esta Orden será compatible con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 15. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 23 de junio de 2014.
La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

CVE-2014-9312

JUEVES, 26 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 122

ANEXO I

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE IDIOMAS DURANTE EL AÑO
2014

SOLICITUD

D/Dña..... N.I.F.....
Domicilio
Localidad. C.P.
Tfno. Correo electrónico.
Denominación del curso:
Nº semanas:
Escuela:
Lugar.....
Fecha de realización:
Presupuesto del curso:.....
Titular de la cuenta de ingreso:.....
IBAN:.....

JUEVES, 26 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 122

SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA: (Marque una opción)

- 1.400,00 € para cursos con una duración mínima de 10 días, de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo.
- 400,00 € para cursos con una duración entre 10 días y 14 días, de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo.
- 600,00 € para cursos con una duración entre 15 días y 19 días, de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo.
- 800,00 € para cursos con una duración de 20 días o más, de lunes a viernes, y un promedio mínimo de 2 horas diarias de tiempo de lectivo.

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda económica de..... euros, de acuerdo con la orden/...../20....., de de, por la que se convocan subvenciones para la realización de Cursos de Idiomas en el Extranjero 2014.

ADJUNTA

A efectos de recibir la subvención, la presente relación de documentos requeridos en el artículo quinto de la orden.

1. Certificado de inscripción del curso, emitido por la entidad correspondiente, en el que conste la fecha de inicio, la fecha de finalización o en su defecto el tiempo de duración del curso, y las horas lectivas impartidas.
2. Acreditación de la unidad familiar (mediante certificado de empadronamiento conjunto) donde consten los miembros que están empadronados con la persona solicitante

Este certificado no será considerado válido si han transcurrido dos meses desde la fecha de expedición hasta el día de presentación de la solicitud.

3. Autorización para la obtención de certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de ingresos del ejercicio 2013 de todos los miembros de la unidad familiar, conforme al modelo normalizado que se adjunta como Anexo II a la presente orden, que se podrá descargar del portal web del Servicio de Juventud de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud (www.jovenmania.com) o de la página web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es).
4. Autorización para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema Estatal de verificación de datos de Identidad y de verificación de datos de residencia, que se adjunta como Anexo III a la presente orden, que se podrá descargar del portal web del Servicio de Juventud de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud (www.jovenmania.com) o de la página web del Gobierno de Cantabria (www.cantabria.es).

JUEVES, 26 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 122

DECLARA

A efectos de recibir la subvención, que acepta las bases de la Convocatoria y la resolución de la misma, y realiza las siguientes DECLARACIONES RESPONSABLES:

- Que está al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social así como del resto de obligaciones con la Comunidad Autónoma, autorizando al órgano gestor a su comprobación.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden la obtención de la condición de beneficiario de una subvención.
- Que son ciertos todos los datos consignados en la solicitud

(De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único en su punto segundo de la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, el órgano gestor controlará el cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por el beneficiario).

En..... a.....de..... de.....

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

JUEVES, 26 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 122

ANEXO II

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE IDIOMAS DURANTE
EL AÑO 2014

AUTORIZACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE LA AGENCIA
ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE INGRESOS DEL EJERCICIO
2013
DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Las personas abajo firmantes autorizan a la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria para la obtención de certificados de la Administración Tributaria de ingresos del ejercicio 2013, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo tercero de la orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de cursos de Cursos de Idiomas en el Extranjero para el año 2014.

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA	FIRMA DEL PADRE, MADRE O TUTOR (Para el caso de los menores de edad)

En..... a.....de..... de.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2014-9312

JUEVES, 26 DE JUNIO DE 2014 - BOC NÚM. 122

ANEXO III

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE IDIOMAS DURANTE EL AÑO 2014

AUTORIZACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE IDENTIDAD A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE IDENTIDAD Y DE VERIFICACIÓN DE DATOS DE RESIDENCIA

Las personas abajo firmantes autorizan a la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria para la obtención de certificados para la verificación de los datos de identidad a través del Sistema Estatal de verificación de datos de Identidad y de verificación de datos de residencia para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo tercero de la orden por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de cursos de Cursos de Idiomas en el Extranjero para el año 2014.

DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA	FIRMA DEL PADRE, MADRE O TUTOR (Para el caso de los menores de edad)

En..... a.....de..... de.....

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

2014/9312

CVE-2014-9312